



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del primero de marzo del dos mil veintiuno.

El diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 19-2021**, en la que requieren:

(i) Número de procedimientos administrativos sancionadores iniciados por el Instituto de Acceso a la Información Pública a Oficiales de Información de las 262 municipalidades del país, por el presunto cometimiento de la infracción administrativa establecida en el art. 76, inc. 2, letra c) de la LAIP.

(ii) La referencia asignada por el Instituto a cada uno de estos procedimientos administrativos sancionadores.

(iii) El estado actual de cada uno de estos procedimientos administrativos sancionadores, debiendo indicar si: (a) el servidor público fue sancionado o absuelto; (b) la sanción impuesta, si fuere el caso; (c) si el procedimiento se encuentra suspendido; (d) cualquier otra situación que indique el estado del procedimiento.

(iv) En el caso que hayan sido sancionados con multa los servidores públicos, indicar si el pago de la misma ya fue efectuado o no y el monto de la misma.

(v) La información anterior la solicito del periodo comprendido entre el año 2013 al año 2020.

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.



IV. Procedí a requerir la información a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Posteriormente la responsable de la Gerencia me entregó lo solicitado. Se remite un archivo en formato Excel con la información recopilada.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

